

**RESOLUCION GENERAL DOS.** Córdoba, trece de enero de dos mil nueve.-----

**Y VISTO:** La situación planteada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en orden a la determinación y vigencia de las nuevas Tasas Retributivas de Servicios 2009, con motivo de la entrada en vigencia de la L.P. 9577 (Ley Impositiva Año 2009, B.O.P. 22-12-2008); fundamentando su solicitud en los siguientes hechos: el aumento inusual en el tráfico de instrumentos notariales durante este período del año; el colapso del sistema implementado por Decreto N° 945/08; la disminución del personal de la Dirección General de Rentas de la Provincia afectado a la visación de la ley de sellos, por período vacacional; y las particulares circunstancias de finales de 2008, en cuanto a la cantidad de días feriados. El citado Colegio Profesional desarrolló argumentos en apoyo a su tesitura, y en resumen solicitó: 1.-) Que la recepción de documentos notariales se formalice teniendo en cuenta la fecha de celebración de los actos instrumentados hasta el 31-12-2008, aplicando en consecuencia la tasa de dicho año; y 2.-) Que se autorice la recepción de los certificados u otros trámites que ya tengan abonada en el 2008 la tasa vigente en dicho año.-----

**Y CONSIDERANDO:** -----

1º) Que en orden a las Tasas Retributivas de Servicios debe establecerse como principio liminar, el fijado por el art. 259 del Código Tributario (L.P. 6006), en el que se determina como oportunidad de pago el momento de solicitud de prestación del servicio. -----

2º) Que ello no obstante, resultan palmarias las situaciones de excepcionalidad expuestas, para aquellos casos de escrituras públicas otorgadas durante el año 2008, cuyo comprobante de tasa administrativa y pago fueron efectuados en ese mismo año, y que – con motivo de las

demoras por la suma de hechos descriptos – han impedido a los Sres. Notarios presentar el respectivo testimonio al Registro durante el año 2008, pasándose al año fiscal en curso. -----

**3º)** Que el mismo criterio no resulta aplicable a solicitudes de certificados u otros trámites, por cuanto éstos no han sido alcanzados por los hechos excepcionales antes descriptos. -----

**4º)** Que la L.P. 9342 determinó la creación de una cuenta especial, integrada por las tasas por los servicios prestados por este organismo y la venta de formularios (art. 1º). También estableció que la Dirección del Registro tendría a su cargo su administración. -----

**5º)** Que por otro lado, el Código Tributario Provincial (L.P. 6006, art. 261, T.O. L.P. 9576, B.O.P. 22-12-2008), ha establecido que el organismo que resulte competente con respecto a las Tasas Retributivas Especiales tendrá a su cargo: a) Resolver la devolución, a pedido del contribuyente y/o responsable o de oficio, del importe de la tasas retributiva especial por pago indebido; b) Resolver cuestiones atinentes a exenciones tributarias, en los supuestos allí determinados; y c) Resolver las vías recursivas interpuestas. Se prescribió también, que estas funciones deben ser ejercidas únicamente por la Dirección de Administración del servicio administrativo.-----

**6º)** Que por L.P. 9477 (B.O.P. 02-05-2008) se modificó la L.P. 5771 (orgánica del Registro General), ordenándose que la Dirección General del Registro será dirigida por un Director General, quien será asistido por un Director Registral y un Director de Administración (art. 58 L.P. 5771, sust. art. 3º L.P. 9477); cargos - éstos dos últimos – que no han sido cubiertos a la fecha, por lo que la cuestión a resolver es facultad de la Dirección General.-----

7º) Que desde la *faz práctica* se tiene que, por razones ajenas al notario, este se ha visto impedido de presentar para su inscripción títulos autorizados en el año 2008, en los que se emitió el respectivo comprobante y se pagó el servicio durante ese mismo año; óptica desde la cual – como quedara expuesto – resulta atendible el requerimiento formulado por el Colegio Profesional, por lo que se estima conveniente y oportuno admitir en forma excepcional y hasta el día 23-01-2009, la recepción de títulos con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2008, siempre que - tanto el comprobante de tasa administrativa como el pago efectivo - se hubiere realizado durante el año 2008.- -----

8º) Que la Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas, por nota emitida el 12-01-2009 en respuesta al requerimiento formulado por esta Dirección General (Nota C.I. N° 010413-019-29-109), ha emitido opinión favorable al respecto.- -----

**POR TODO ELLO**, conforme lo dispuesto en las normas citadas, las funciones delegadas por Resolución N° 214 del 30-12-2008, y en uso de sus atribuciones, **la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA**, -----

**RESUELVE:** -----

**Artículo Primero:** ADMITIR excepcionalmente y hasta el día 23-01-2009, la presentación de títulos de origen notarial con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2008, siempre que - tanto el comprobante de tasa administrativa como el pago efectivo - se hubieren realizado durante el año 2008.- -----

**Artículo Segundo:** La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de la fecha.- -----

**Artículo Tercero:** Protocolícese, comuníquese el contenido de la presente

a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-